

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1105 *ORDEN de 2 de julio de 2008, por la que se corrige la Orden de 16 de mayo de 2008, que aprueba las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Santiago del Teide (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por la Entidad Mercantil Entemanser, S.A., de corrección de error producido en la solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Santiago del Teide, isla de Tenerife. Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2008 se presenta solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por Entemanser, S.A. El expediente se completa con fecha 25 de febrero de 2008.

Segundo.- El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2008, elaboró el correspondiente informe.

Tercero.- La Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el mismo día 13 de mayo de 2008, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas.

Cuarto.- Con fecha 29 de mayo de 2008 se produce la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 2008, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones para su aplicación en Santiago del Teide, isla de Tenerife.

Quinto.- Con fecha 6 de junio de 2008, la entidad Entemanser presenta escrito en el que comunica que se había producido un error tipográfico en el bloque del Consumo Industrial del texto de la solicitud de modificación de tarifas.

Sexto.- Con fecha 9 de junio de 2008 se comunica al Pleno de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife la incidencia producida en el expediente, figurando en el Acta de la Sesión, en el apartado de Ruegos y Preguntas, la aceptación del Pleno para elevar propuesta de corrección del error al titular del Departamento de Empleo, Industria y Comercio.

Séptimo.- Con fecha 10 de junio de 2008 el Ayuntamiento de Santiago del Teide emite informe favorable a la corrección del error.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- A este expediente le resulta de aplicación el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.- Vistos los Decretos Territoriales 206/2007, de 14 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por los Decretos 301/2007, de 1 de agosto, y 335/2007, de 4 de septiembre; el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y demás disposiciones de aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Aprobar la corrección de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Santiago del Teide, isla de Tenerife, como figura a continuación:

Donde dice:

c) Industrial.

Cuota Fija	15,18 euros
Mantenimiento	7,22 euros
Hasta 20 m ³	0,96 euros/m ³
De 21 a 40 m ³	1,02 euros/m ³
Más de 40 m ³	1,14 euros/m ³

Debe decir:

c) Tarifas de Consumo Industrial.

Cuota Fija	15,18 euros
Mantenimiento	7,22 euros
Hasta 80 m ³	0,96 euros/m ³
De 81 a 160 m ³	1,02 euros/m ³
Más de 160 m ³	1,14 euros/m ³

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notifica-

ción o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

1106 *Dirección General de Energía.- Resolución de 1 de julio de 2008, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta en Canarias, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.*

La Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía, extiende el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y a granel en destino, de la península al ámbito del Archipiélago Canario, y liberaliza el precio del queroseno corriente en dicho ámbito.

Al precio máximo calculado para la modalidad de suministro de GLP envasado adquirido en el almacén de reparto se le podía aplicar un recargo promedio en concepto de reparto domiciliario de las botellas. Así mismo, autorizaba a la Comunidad Autónoma de Canarias a establecer recargos superiores o inferiores al promedio, hasta un límite máximo, con objeto de diferenciar por zonas dicho concepto, en función de factores locales específicos que diferencian los costes de reparto entre dichas zonas.

En base a ello, la antigua Consejería de Industria y Comercio aprobó la Orden de 20 de junio de 1994, por la que se establecía la zonificación de recargo, a partir de la fórmula de precios máximos definida en la Orden anterior, para la distribución domiciliaria de gases licuados del petróleo en Canarias.

Así mismo, estableció que dichos recargos podrían ser modificados en función de la actualización del recargo medio o por un cambio de la estructura de costes de distribución de las zonas, pudiendo, además, cambiar los municipios contenidos en las mismas.

La citada Consejería de Industria y Comercio, mediante Orden de 10 de abril de 1995, modificó la zo-

nificación del recargo de la distribución domiciliaria de precios máximos de los gases licuados del petróleo envasados de Canarias.

Por otro lado, facultó a la Dirección General de Energía a actualizar, mediante Resolución, los valores del recargo a aplicar para ambas zonas de distribución, una vez entre en vigor la actualización de los costes de comercialización a que hace referencia el punto quinto de la Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía.

Mediante Orden ITC/1858/2008, de 26 de junio, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio actualiza la fórmula de determinación de los precios máximos de venta al público antes de impuestos de los GLP's envasados, facultando a la Comunidad Autónoma de Canarias para establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal canario y los aplicables con carácter general en el resto de territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen diferencias en los costes de comercialización.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 15/1999 establece la obligatoriedad de aplicar unos descuentos mínimos cuando la venta se realiza en establecimientos comerciales y estaciones de servicio.

Mediante Orden ITC/1858/2008, de 26 de junio, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha procedido a actualizar el precio máximo de venta antes de impuestos de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos de contenido de GLP's.

Por todo ello, en base a la Orden ITC/1858/2008, de 26 de junio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y la Orden de 10 de abril de 1995, de la antigua Consejería de Industria y Comercio, esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

HA RESUELTO:

Primero.- Actualizar los costes máximos de comercialización de los gases licuados del petróleo que podrán considerarse en las zonas definidas en la Orden de la antigua Consejería de Industria y Comercio de 10 de abril de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/1858/2008, de 26 de junio, que serán, para envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos:

Zona 1: 0,531828 euros/kg.
Zona 2: 0,531828 euros/kg.